DICTAMEN Nº: 372

Ref.: E-2-2019-6238 -A- Secretaria General de Unión del Personal s/ restablecimiento de bonificación por Riesgo de Salud.----------

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se consulta a esta Asesoría General de Gobierno acerca de la procedencia del restablecimiento de la bonificación por Riesgo de Salud prevista en el Decreto Nº 1751/2015, solicitada por la Secretaria General de La Unión del Personal Civil de la Nación para los agentes Areco Toledo José Luis D.N.I. Nº 20.591.989, Boll Héctor Hugo D.N.I. Nº 13.579.226, Cáceres Arnaldo Andrés D.N.I. Nº 23.685.312, Centurión Aldo D.N.I. Nº 8.594.073, Córdoba Walter Rolando D.N.I Nº 21.626.190, Fernández Alcides Pedro D.N.I. Nº 12.105.351, Gornatti Walter Martín D.N.I. Nº 21.496.997, Lagoria Víctor Hugo D.N.I. Nº 17.688.769, Liva Natalia Analía D.N.I. Nº 33.218.077, Maidana Daniel Alejandro D.N.I. Nº 22.002.199, Melamed, Nahum Eduardo D.N.I. Nº 24.395.675, Mongeló Alejandro Miguel D.N.I. Nº 21.573.536, Obregón Ramona Ester D.N.I. Nº 13.902.169, Tur Springer Viviana Elizabeth D.N.I. Nº 17.497.456, Zanier Héctor Eliseo D.N.I. Nº 13.592.016, atento a que los mismos percibían dicho beneficio hasta el mes de Agosto de 2015.

El Decreto N° 2458 de 2015 dispone en su art. 1°: "Créase a partir del 1 de Agosto de 2015, en el ámbito de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de la Gobernación-, una Bonificación Especial para el personal de planta permanente y adscriptos, comprendidos en las leyes N° 2017 (hoy Ley N° 272 A) y Nº 1276 (hoy Ley Nº 196 A), ambas "de facto", y que presten servicio en las áreas de la estructura orgánica de esa jurisdicción, que consistirá en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será de igual al cien por ciento (100 %) del concepto básico del cargo Personal Administrativo y Técnico". En lo que interesa al caso, la previsión contenida en su art. 3°, que dispone: *"Establécese que el concepto de Bonificación Especial creada por el presente instrumento legal será incompatible con la percepción de la bonificación por Servicios Administrativo Adicionales creada por Decreto N° 1708/13, la bonificación incorporada por el Decreto N° 1530/15 al artículo 15° del Decreto N° 1708/13, la bonificación por Riesgo de Vida, la bonificación por Riesgo de Salud prevista en la Ley N° 2017."*

Cabe resaltar que los agentes peticionantes venían percibiendo la bonificación por riesgo de salud hasta el mes de agosto de 2015, luego de haber hecho expresa renuncia (fs. 2) de dicho beneficio para acceder al pago de la bonificación especial creada por Decreto 2458/2015, ya que las mismas son incompatibles acorde lo dispone su art. 3°.

Habiendo dado intervención a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno y Coordinación (fs. 12) la misma informa que los agentes incluídos en la Planilla que obra a fs. 2 están comprendidos dentro de las incompatibilidades del art. 3° de la Ley 2418 - A - (antes Ley N° 7734) y Decreto N° 2458/ 2015 y su modificatoria Decreto 3495/2015, para acceder a la percepción de la

COPIA DIGITAL

bonificación por Riesgo de Vida y la bonificación por Riesgo de Salud, atento a perciben la bonificación Especial otorgada por Decreto N° 1634/2016. Advirtiendo por otra parte que el Señor Walter Martín Gornatti D.N.I. N° 21.496.997 pertenece a la Jurisdicción N° 23 – Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, no existiendo instrumento legal de Adscripción.

Por otra parte en atención al fallo en autos caratulados: "Paiva Enrique Domingo c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable S/ acción de Amparo. Expte. N° 5541/18 que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de esta ciudad; el cual es citado a fojas 5 por el Departamento Legal de la Dirección de Legislación, cabe aclarar que si bien se hizo lugar a la acción de Amparo interpuesta por el Sr. Paiva y en consecuencia se declara la inconstitucionalidad del art. 3° de la Ley N° 2418, el alcance de la sentencia recaída en autos no es de efecto erga omnes, si no solo en relación al amparista, es decir del particular que interpone la acción de amparo.

De tal grado y compartiendo las opiniones previas vertidas en estas actuaciones, consideramos que la reclamación formulada debe desestimarse.

Atentamente.

22 MAYO 2019

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

Dra. NANCY L. WAMMEN
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

COPIA DIGITAL